

PLAN UNICO DE CUENTAS - CAMPO DE APLICACIÓN

(Concepto CCTCP 239 de Junio 3 de 1999)

1. SÍNTESIS DE LA CONSULTA

Con respecto al plan único de cuenta para EPS e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, reglamentado con las resoluciones 522 del 28-06-94, 968 del 28-12-94 y 867 del 31-07-96, pregunta:

- ❖ Es obligatorio dicho plan para sociedades privadas, que prestan servicios a particulares y no están catalogadas como EPS o IPS. (Servicios de radiología, escanografía, resonancia magnética, tratamientos de fertilidad, etc.)?
- ❖ Las sociedades mencionadas en la primera pregunta (entre paréntesis) deben adoptar el plan único de cuentas para comerciantes?

2. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El Decreto 2650 de 1993, denominado Plan Único de Cuentas para Comerciantes, expresa en el artículo 5, **Campo de Aplicación**, que: “El Plan Único de Cuentas deberá ser aplicado por **todas** las personas naturales o jurídicas que estén obligadas a llevar contabilidad, de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio. Dichas personas para los efectos del presente decreto, se denominarán entes económicos.

No estarán obligadas a aplicar el Plan Único de Cuentas de que trata este decreto, los entes económicos pertenecientes a los sectores Financieros, Asegurador y Cooperativo para quienes **se han expedido** Planes de Cuentas en virtud de legislación especial” (Subrayado y resaltado fuera del texto).

La expresión “...deberá ser aplicado por todas...” tiene el alcance de obligación; más aún, en el inciso tercero del artículo 13, **Aplicación gradual**, se reitera al decir que: “A partir del 1º de Enero de 1995, el Plan Único de Cuentas **será obligatorio** para **todas** las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio...” y ratifica que es “para todas”. (Se subraya).

No cabe duda sobre el alcance de la norma enunciada sobre la intención legislativa de enrutar a los comerciantes (en su sentido genérico) hacia el uso de un Plan Único de Cuentas, valga la redundancia, a excepción de los tres sectores mencionados, que no corresponden a este caso en comento.

No obstante, en aras de la discusión, observamos que: Con fecha 28 de Junio de 1994 se emitió por la Superintendencia Nacional de Salud la Resolución número 0522 “Por medio de la cual se expide el **PLAN ÚNICO DE CUENTAS** para los **HOSPITALES**; el 31 de Julio de 1996 se expidió la Resolución número 0867; y recientemente, una sustitutiva de ésta, la Resolución número 106 del 22 de Enero de 1998 “Plan Único de Cuentas para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud”

Privadas”, que sigue el sentido de la exposición de motivos de la primera resolución, “...sin intención... de establecer un sistema de contabilidad uniforme que facilite el cumplimiento de las disposiciones legales y permita mejorar el control fiscal, el control financiero – contable y el control administrativo del sistema hospitalario. Para ello se busca armonizar el proceso de información con el Reglamento General de la Contabilidad (Decreto 2649 de Diciembre 29 de 1993), tomando como punto de referencia, el Plan Único de Cuentas (PUC) para Comerciantes, dispuesto por el Decreto 2650 de la misma fecha del decreto anterior”. (Se subraya)

3. CONCEPTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Con base en el contenido de la solicitud y de lo hasta aquí expuesto, se concluye que:

1. En las “Sociedades Privadas, que prestan servicios a particulares y no están catalogadas como EPS o IPS” es obligatorio aplicar el Plan de Cuentas para Comerciantes (Decreto 2650 de 1993).
2. En cuanto a la segunda pregunta que enuncia: Servicio de radiología, escanografía, resonancia magnética, como extensión de “Sociedades Privadas, que prestan servicios a particulares y no están catalogadas como EPS o IPS”, también es obligatorio el Plan Único de Cuentas para Comerciantes del Decreto 2650 de 1993, porque aún en lo correspondiente al desarrollo de su objeto social que ubica al ente económico referido, en el sector de la salud, la Resolución 106 del 22 de Enero de 1998 de la Superintendencia Nacional de Salud al expedir EL PLAN DE CUENTAS PARA INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, expresa en su artículo 2º **Campo de Aplicación**: “El presente Plan de Cuentas deberá ser aplicado por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que sean personas jurídicas de naturaleza privada”.

Sin embargo, cuando por disposición de entidades de la inspección, vigilancia y control se exija información basada en catálogos de cuentas, descripciones y dinámicas, de origen especial, el ente económico, deberá hacer las equivalencias necesarias puesto que: “Para poder satisfacer adecuadamente sus objetivos, la información contable debe ser comprensible y útil. En ciertos casos se requiere, además, que la información sea comparable”; al tenor de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 2649 de 1993, sobre cualidades de la información contable.